

Términos del traslado del recurso: junio 3, 6 y 7 de 2022.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 707

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 20 de mayo del año curso, mediante el cual se rechazó la demanda.

Fundamenta el recurrente su inconformidad, indicando que la demanda de regulación de visitas habiendo sido inadmitida mediante auto interlocutorio No. 441 de mayo 10 de 2022, notificado en estados el 12 de mayo, habiendo presentado la subsanación en el tiempo concedido para ello y en debida forma, sin embargo, el 25 de mayo se rechazó la demanda por falta de remisión a la parte demandada conforme lo manda el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Encontrando el recurso oportunamente formulado, es del caso entrar a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Apreciada la exposición del extremo actora, así como revisada nuevamente la documentación acompañada con la subsanación de la demanda, se observa que dicha parte no omitió la notificación de la subsanación de la demanda sino que, en síntesis, realizó la notificación de rigor con la remisión de todo el cuerpo de la demanda incluyendo los apartes que fueron objeto de modificación de acuerdo a las directrices del auto inadmisorio.

En ese sentido, se observa que le asiste razón al recurrente al momento de señalar que se cumplió con el propósito normativo, puntualmente, el relativo a la notificación de la presentación de la demanda, de tal suerte que podrá continuarse con el curso de este asunto y, en ese sentido, le restará, para integrar el contradictorio, que la parte demandante notifique el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, habrá de reponer el auto en cita y, en consecuencia, Juzgado Sexto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto de 20 de mayo del año en curso, a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ contra CAROLINA TRUJILLO BUILES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a CAROLINA TRUJILLO BUILES; y, córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días. Hágasele entrega de las copias de la demanda y las de los anexos.

CUARTO. CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F., para lo de su cargo.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab1e097c3d20c1fb4fe49d630184c1cbf420113b5aa3d824b7971cfb6160078**

Documento generado en 21/07/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>